

RESOLUCIÓN No. 098-SE-12-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

- Que,** el artículo 352 de la Ley Fundamental indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley ut supra determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”;*
- Que,** el artículo 5 de la citada ley ordena que: *“(...) para ingresar al servicio público se requiere:*
- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;*
 - b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;*
 - c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;*
 - d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;*
 - e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;*
 - f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;*
 - g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente*
 - g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;*
 - g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,*
 - g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.*
 - h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,*
 - i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.*

Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley. Las instituciones públicas sujetas a esta Ley garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición. En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe

motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 63 de la LOSEP define al subsistema de selección de personal como: *“el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria”;*

Que, el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;

Que, el artículo 102 de la LOES dispone que: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular”;*

Que, el artículo 171 del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que, el artículo 173 de la LOES determina que *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*

Que, los literales c) y k) del artículo 174 del señalado cuerpo normativo disponen que son funciones del CACES: *“(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...)”;*

Que, Mediante Resolución No. 014-SE-06-CACES-2019 del 13 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó el Reglamento de pares evaluadores del CACES;

Que, El artículo 3 del referido Reglamento señala que, como parte de las atribuciones de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores se encuentra la de: *“a) Coordinar y gestionar los procedimientos de identificación, registro, convocatoria, postulación, selección, capacitación y evaluación del desempeño de los pares evaluadores nacionales y extranjeros”;*

Que, el artículo 9 de la norma citada respecto al perfil de los pares evaluadores dispone: *“La comisión permanente u ocasional del CACES que tenga a su cargo la ejecución de un procedimiento*

específico definirá el perfil que deben tener los pares evaluadores para intervenir en la evaluación del objeto considerado”;

- Que,** el artículo 15 de la norma ibidem manifiesta sobre: la *“Calificación de méritos de acuerdo con el perfil, entrevista y valoración de los conocimientos de los pares (...)”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento ut supra señala: *“La comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores elaborará el listado de pares evaluadores para un procedimiento específico, teniendo en cuenta los resultados alcanzados en forma acumulada según la aplicación de la metodología correspondiente. El listado será remitido al Pleno del CACES para su aprobación correspondiente previo al inicio del procedimiento específico. Una vez que el Pleno del CACES apruebe el listado se notificará la Resolución a la Comisión permanente u ocasional requirente y a las unidades administrativas correspondientes para que se efectúe el procedimiento de vinculación el mismo que será sujeto a la normativa vigente”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 110-CEAACES-SO-13-2014, de 18 julio de 2014, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;
- Que,** el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 11 de junio de 2019, aprobó el Reglamento interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES, mediante RESOLUCIÓN No. 011-SE-05-CACES-2019;
- Que,** en el artículo 3 del Reglamento Interno se determina que: *“Naturaleza del pleno. - El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que,** el artículo 28, literal h) del Reglamento interno determina: *“Presentar al pleno del Consejo informes de la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los procedimientos que implementan (...)”;*
- Que,** Mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0418 de 26 de junio de 2020, el Abg. Edwin Vicente Sánchez, viceministro del Servicio Público comunicó al PhD. Juan Manuel García Samaniego, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior el procedimiento de celebración de contratos civiles de servicios profesionales;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-135 de 28 de abril de 2021, el Ministro del Trabajo expidió el Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público;
- Que,** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 093-SE-19-CACES-2021, de 18 de agosto de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1. – Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior (...) Artículo 2.- Solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las Direcciones respectivas, que se realice la socialización correspondiente con las IES de la propuesta de reforma”;*
- Que,** a través de la Resolución No. 094-SE-19-CACES-2021, de 18 de agosto de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1. – Dar por conocida la propuesta de Guía Referencial para la Autoevaluación de Instituciones de Educación Superior, Sedes, Extensiones, Carreras o Programas de Posgrado, 2021. Artículo 2.- Solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las Direcciones respectivas, que se realice la socialización correspondiente con las IES, de la propuesta de Guía”;*

- Que,** la Comisión Permanente de Carreras en su tercera sesión llevada a cabo el 21 de febrero de 2022 convino: *“ACUERDO No. 08-SC-CPC-03-CACES-2022. Aprobar el perfil de los evaluadores externos para el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación y remitirlo a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores”;*
- Que,** en tal sentido, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0018-M de 22 de febrero de 2022, remitió a la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, el perfil específico de pares evaluadores para el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación;
- Que,** a través de la Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento citado en el considerando que precede dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales, entre otras: *“c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;*
- Que,** a través de la Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 397 de 24 de febrero de 2021, el Pleno de este Organismo expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina que las: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”;*
- Que,** con Resolución No. 103-SE-22-CACES-2021, de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Wendy Anzules Falcones, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

- Que,** mediante Resolución No. 016-SO-01-CACES-2022 de 06 de enero de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar al Dr. Gustavo Virgilio Estrella Aguirre, como Presidente de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores*”;
- Que,** con Resolución Nro. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, el Pleno de este Consejo resolvió: “*Artículo 1. - Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. (...) Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; (...)*”;
- Que,** la Comisión Permanente de Carreras en su tercera sesión llevada a cabo el 21 de febrero de 2022 acordó: “*ACUERDO No. 08-SC-CPC-03-CACES-2022. Aprobar el perfil de los evaluadores externos para el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación y remitirlo a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores*”;
- Que,** el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0018-M de 22 de febrero de 2022, remitió a la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, el perfil específico de pares evaluadores para el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación;
- Que,** por medio del Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: “*(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;

- Que,** mediante Resolución No. 069-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno de este Consejo resolvió: “*(...) Artículo Único. - Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores (...)*”;
- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-ST-2022-0186-M de 30 de mayo de 2022, el ingeniero Francisco Santiago Larrea Serrano Secretario Técnico de este Consejo remitió al

Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores la Guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado - Versión actualizada;

Que, con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0190-M de 31 de mayo de 2022, el Secretario Técnico del CACES remitió al Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores la Metodología de selección de pares evaluadores para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación;

Que, con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0192-M de 01 de junio de 2022, el ingeniero Francisco Santiago Larrea Serrano, Secretario Técnico de este Consejo remitió al Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores el alcance al Memorando Nro. CACES-ST-2022-0186-M: mismo que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0020-M, de 09 de junio de 2022, suscrito por la abogada Carmen Ofelia Cañar, Secretaria, se dirigió a los miembros de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, con la finalidad de manifestar lo siguiente: *“(...) Por disposición del Dr. Wladimir Paredes PhD., Presidente de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Institución, se convoca de manera telemática a los miembros de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores a la Sesión No. 03, que se efectuará el día viernes 10 de junio de 2022, a las 15h50, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Informe de la verificación del mérito del proceso de selección de Pares Evaluadores para la Evaluación Externa con Fines de Acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos a Distancia. 2. Metodología de selección de pares evaluadores para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación 3. Guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado - Versión actualizada. 4. Conocimiento del proyecto de Resolución de reforma al reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior. 5. Aprobación del Acta. Los documentos relacionados con los puntos a tratarse pueden ser descargados en el siguiente link: <https://we.tl/t-yOzHQpyyfu>”;*

Que, la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del CACES llevada a efecto el 10 de junio de 2022, acordó: *“(...) ACUERDO No. 008-SC-CP-PC-04-CACES-2022, acordó: “Dar por conocida la Guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado – Versión actualizada, y remitir al Pleno del CACES para su resolución”;*

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0022-M de 10 de junio de 2022, el ingeniero Milton Wladimir Paredes Parada, PhD., Presidente de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores se dirigió al abogado Luis Oswaldo Carrera Narváez, Procurador de este Organismo con la finalidad de manifestar lo siguiente: *“(...) En este sentido, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades del Procurador del CACES, contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 397 de 24 de febrero de 2021, solicito que se elaboren y se remitan a la Comisión que presido los proyectos de resolución respectivos”;*

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0023-M, de 13 de junio de 2022, el Ing. Milton Wladimir Paredes, Presidente de la Comisión Permanente de la Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Dra. Wendy Anzules, Presidente del

CACES, la inclusión en el orden del día del punto relacionado con la guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado- Versión actualizada;

Que, mediante sumilla electrónica constante en el Sistema de Gestión Documental Quipux, inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0023-M, de 13 de junio de 2022, la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, dispuso a la Secretaría del Pleno, la inclusión en el orden del día del punto relacionado con la guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado- Versión actualizada;

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único. - Aprobar la Guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores.

Tercera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Coordinaciones y Unidades del CACES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Disponer a la Secretaría del Pleno que conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social realicen las gestiones pertinentes, a fin de publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 14 de junio de 2022.

Lo certifico,

Abg. Carmen Ofelia Cañar
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES

